

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez la presente demanda para su calificación. Sírvase proveer  
23 de Agosto de 2022  
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
CERRITO SANTANDER

Cerrito, doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

El señor DARIO ORTIZ, mediante apoderado, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria en contra del señor REMIGIO ORDUZ Y las personas indeterminadas que se crean con derecho, en relación con el predio denominado LOTE DE TERRENO RURAL ubicado en la vereda OVEJERA de municipio de Cerrito(S) el cual manifiesta el demandante se identifica con código catastral 00000007 0040 000 y matrícula inmobiliaria 308-4494 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

Una vez revisada la demanda considera el despacho, que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.<sup>1</sup>, en lo relacionado con la plena identificación de las partes pues se señala como demandado al señor REMIGIO ORDUZ sin número de documento de identificación ó cupo numérico asignado por la registraduría nacional del Estado civil, para aquellas personas nacidas antes de la vigencia del registro civil en Colombia, de quien según los anexos de la demanda se predica la mayoría de edad como otorgante de la escritura pública N°330 suscrita el 08 del mes de Octubre de 1928. Ó en su defecto se acredite su supervivencia y con ello su capacidad procesal -si se tiene en cuenta que para esa época la mayoría de edad se adquiría a los 21 años, entonces el titular de derecho real de dominio demandado a esta fecha tendría como mínimo 115 años de edad- y no se hace manifestación alguna sobre su supervivencia, ó fallecimiento; si existen o no herederos determinados o indeterminados del mismo.

Por otra parte, es preciso señalar que no figura como anexo de la demanda documento alguno que vincule el numero predial que se relaciona con el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la usucapión (*que en su contenido no registra número predial*); en los documentos de pago de impuesto predial figura un numero predial con un nombre *diferente*

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

“La loma”, por tanto, para mayor claridad deberá el demandante aportar certificado catastral del predio. Y, los demás documentos que indiquen que en efecto el numero predial relacionado corresponde al bien sobre el cual se pretende la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Es decir, establecer la plena identidad del predio a usucapir. Artículo 83 CGP.

Aunado a lo anterior se tiene que dentro los anexos aportados, esto es la Escritura pública N° 330 en mención; no es legible, por lo que deberá aportarse de manera integra dicho instrumento. Artículo 84 CGP.

Lo anterior lleva al despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. concediendo a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane los defectos que se advierten. So pena de rechazo.

Realizada la consulta de la vigencia profesional del abogado VICTOR MANUEL HERRERA ALVARADO, mayor de edad vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.951.541 de Málaga, y portador de la Tarjeta Profesional N°342242 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> y encontrándose que este no cuenta con sanciones que impidan el ejercicio de su profesión, este despacho ha de proceder al reconocimiento de personería para actuar, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido por el demandante.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto así:

- Identificación del demandado (cedula de ciudadanía o cupo numérico).
- Acreditación de supervivencia del demandado.
- En caso de fallecimiento del demandado manifestación de si se conocen herederos determinados de este.
- Documento que vincule el número predial que se relaciona con el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la usucapición (*que en su contenido no registra número predial*); en los documentos de pago de impuesto predial figura un número predial con un nombre *diferente* “La loma”, por tanto, para mayor claridad deberá el demandante aportar certificado catastral del predio. Y, los demás documentos que indiquen que en efecto el numero predial relacionado corresponde al bien sobre el

---

<sup>2</sup> Certificado **419596**

cual se pretende la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Es decir, establecer la plena identidad del predio a usucapir. Artículo 83 CGP.

- Copia legible de la de la escritura pública N°330 suscrita el 08 del mes de Octubre de 1928.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos. So pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar dentro del presente proceso al Dr. VICTOR MANUEL HERRERA ALVARADO, mayor de edad vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.951.541 de Málaga, y portador de la Tarjeta Profesional N°342242 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido.

Se advierte que los estados, traslados y demás se publican en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLÁ CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 064, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.

Secretario